PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| Ayumana | mo mited | de la provincia. | | 1,0000,983,77 | ptas. año | • |
|---------|----------|--------------------|--|---------------|-----------|---|
| | | dentre de m ano. | | 为年日通用 | 50 ptes. | |
| , | | de amos anteriores | | 100000 | 75 . | |

Se suscribe en la Intervención de la Diputación La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al senor Cobernador civil



PRECIOS DE AMUNCIOS

| De prendades | 0,75 | p tes. | limea | |
|---------------------------------------|------|--------|-------|------------|
| Brovidonoias judiciales y cualesquie- | 1,60 | • | • | * |
| ra otras clasos de amumeios parti- | 1,25 | , | | The second |

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE-SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Administración Provincial

Excma. Diputación provincial de Santander Anunciando acuerdo de la Comisión Gestora provincial para incluir en el Plan provincial de Caminos vecinales al camino interprovincial de Salcedillo (Palencia) al camino nacional de Palencia a Santander

*Boletín Oficial del Estado" Ministerio de Agricultura

Orden de 29 de diciembre de 1945, por la que se fijan los precios de tasa para la carne en matadero

Anuncios Oficiales

| | | O III CILLIO | |
|------------|-------------|--------------|--|
| Gobierno c | ivil de Sar | tander | |
| | | de Trabajo | |
| tander | | | |

| y. | |
|---|----------|
| División Hidráulica del Norte de España Sección Administrativa de Enseñanza Pri- | 52 |
| maria de Santander | 53 |
| Distrite Factorie Santander | 53 |
| Distrito Forestal de Santander | 53 |
| Junta de Clasificación y Revisión | 53 |
| Administración Económica | |
| Delegación de Hacienda de Santander | 54 |
| | |
| Anuncios de Subastas | |
| Anuncios de Subastas Junta vecinal de Caviedes | 54 |
| Junta vecinal de Caviedes | 54 |
| Junta vecinal de Caviedes | 54 54 |
| Junta vecinal de Caviedes | 54 54 |
| Junta vecinal de Caviedes | 54 54 |

AD, MINISTRACIÓN PROVINCIAL

EXCMA. DIPTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección de Vías y Obras provinciales

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 16 del mes actual, acordó iniciar el expediente, para su inclusión en el Plan provincial de Caminos vecinales, del camino interprovincial de Salcedillo (provincia de Palencia) al camino nacional de Palencia a Santander, en el término de Matamo-

M.E.C.D. 2015

rosa, y del camino vecinal de La Población de Suso, a enlazar con el camino anterior, en el límite de las provincias de Santander Palencia. Estos caminos han de incorporarse al referido Plan, en los últimos lugares del apartado B-2 del Segundo Grupo del mismo.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Vías y Obras, se hace público este acuerdo para que, durante el plazo de quince días naturales, los particulares y Corporaciones interesados puedan reclamar lo que estimen conveniente a su derecho.

Santander, 21 de enero de 1945.—El presidente, Alejandro Rodríguez Valcárcel.

"BOLETÍN OFICIAL DEL "-ADO"

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Ilustrisimo señor: Las actuales circunstanticas en que se de muelve la producción agraria y la necesidad de mantener la debida ponderación entre los precios de los productos del campo y de la ganadería, evitando petigrosos desequilibrios, que por otra parte determinan, con la elevación exagerada de las cotizaciones de las reses de abasto, una falta de armonía entre el poder adquisitivo de la población y los precios de la carne, aconsejan modificar el régimen existente en relación con esta producción.

En su virti a este Ministerio, con la conformidad

de la Junta Sapérior de Precios, dispone:

Artículo 1.º Desde la vigencia de esta disposición la clasificación en Matadero de las reses de abasto se ajustará a las siguientes denominaciones:

Ganado bovino
Terneras.—Reses que tienen todos los dientes de leche.

Vacunos.—Las que tengan uno o más dientes permanentes.

Ganado ovino y caprino

Lechales.—Corderos y cabritos de destete con todos los dientes de leche sin enrasar.

Lanar y cabrío menor.—Corderos pascuales, borregos castrados y chivos.

Lanar y cabrio mayor.—Ovejas, carneros, cabras

y machos cabrios.

M.E.C.D. 2015

Artículo 2.º Se establecen para las canales del ganado de abasto sujeto a la anterior clasificación, precios medios estacionales y decrecientes de invierno a verano.

Para su estimación en lás diferentes provincias se toman como tipo las canales del Matadero de Madrid, que se ajustarán a la siguiente escala de precios:

| | Kgrs. | |
|------------------------------------|--|--|
| | Pesetas | |
| Noviembre a marzo, inclusive | | |
| Terneras encorambradas | . 12,70 | |
| Vacunos | 0,75 | |
| Lechales | . 11,00 | |
| Lanar v cabrio menor | . 10,00 | |
| Lanar y cabrio mayor | . 8,50 | |
| Mayo, junio, julio | | |
| Terneras encorambradas | . 10,80 | |
| Vacunos | | |
| Lechales | | |
| Lanar v cabrío menor | . 9,00 | |
| Lanar y cabrio mayor | . 8,00 | |
| Abril, agosto, septiembre, octubre | | |
| Terneras encerambradas | . 11,79 | |
| Vacunos | 9,00 | |
| Lechales | _ 10,50 | |
| Lanar y cabrio menor | | |
| Lanar y cabrio mayor | A STATE OF THE PARTY OF THE PAR | |

Artículo 3.º Los precios de la canal en las distintas provincias para el primer trimestre de 1946 se ajustarán con el detalle que figura en el anejo de esta

Orden, entrando en vigor el día 7 de enero de 1946.

Artículo 4.º Los precios anteriormente fijados se entenderán por kilo de canal absoluto, siendo de cuenta de los carniceros el pago de arbitrios e impuestos municipales, gastos de Matadero y transporte de las canales. Los entradores, sean o no ganaderos, percibirán integramente el valor de la piel y de los despojos comestibles e industriales.

Artículo 5.º El peso de las canales se efectuará a las tres horas de la matanza, sin que pueda deducirse cantidad alguna en correpto de oreo; la formación de las canales y el faneado de las reses en todos los Mataderos se realizará ajustándose en todo a lo establecido en la Circular de la Dirección General de Ganadería de fecha 24 de abril de 1940.

Artículo 6.º Las reses cuyo rendimiento en carne sea superior o inferior al corriente en cada época
experimentarán el aumento o depreciación que corresponda, sin que dichas elevaciones o rebajas se
reflejen en los precios de venta al público de las carnes, ya que en su aplicación corresponde a categorías
comerciales, rigiendo el precio medio de la canal para la estimación de los correspondientes precios de
venta al público que se determinen.

Artículo 7.º A los efectos de clasificación de las canales, se constituirá en cada Matadero, bajo la dependencia de la Delegación Provincial de Abastecimientos, una Comisión clasificadora de las reses, presidida por el Jefe del Sindicato Provincial de Ganadería o persona en quien delegue e-integrada por uno o más ganaderos o entradores e igual número de carniceros, nombrados todos ellos por el Sindicato Vertical de Ganadería.

En el caso de que existan discrepancias en la apreciación de las clases de rendimiento de las reses por dicha Comisión, resolverá el Director del Matadero respectivo, si se trata de Matadero municipal, y el Inspector municipal veterinario, cuando se trate de otras clases de Mataderos.

La resolución de las citadas autoridades será acatada sin apelación por ganaderos y carniceros.

Artículo 8.º Continuarán en régimen de absoluta libertad de precios los despojos comestibles e industriales de todas las especies de ganado, con excepción de los cueros de vacunos y el sebo de mondonguería. El Sindicato Vertical de Ganadería adoptará las medidas conducentes a la revaloración de los despojos no comprendidos en la excepción antes señalada, a fin de que los ganaderos perciban por dichos subproductos el mayor beneficio posible.

La contratación del ganado de cerda destinado a la elaboración de productos cárnicos continuará realizándose en régimen de absoluta libertad de precios durante la campaña chacinera 1945-46, ajustándose su adquisición, circulación, matanza e industrialización a los requisitos determinados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

A partir de la vigencia de esta disposición quedará suspendido el sacrificio de cerdos para el abastecimiento en fresco de sus carnes.

Artículo 9.º En la próxima campaña chacinera 1946-47 quedará sometido también al ganado de cerdo a los procios de lasa que en fecha oportuna se

cifiquen.

Attículo 10. Quedan anuladas cuantas disposires se opongan a la presente, que entrará en vigor el día 7 de enero de 1946. efectos.

. Dios guarde a V. I. muchos años.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás | Madrid, 29 de diciembre de 1945.—Rein. 41 Ilustrísimos señores Secretario Técnico de este Deparlamento y Director general de Ganadería.

Relación de precios de la carne por kilogramo canal, de las distintas clases de garado para los meses de enero, febrero y marzo de 1946:

| PROVINCIAS | Terneras enco- rambradas (1) | Vacunos | Lechales | Lanar y cabrio menor | Lanar y cabri- mayor |
|-------------|--|-------------|--------------|-------------------------|--|
| | 10.70 | 0.75 | -11,00 | 40,00 | 8,50 |
| Madrid | 12,70 | 9.75 9.20 | 11,50 | 10,36 | 8.86 |
| Alaya | 12,05 | 9.50 | 10.00 | 9.34 | 7.84 |
| Albacete | 12,45 | | 11, | 10,36 | 8.86 |
| Alicante | 12,84 | 9.80 | 10,00 | 9.34 | 7.84 |
| Almería | 12.84 | 9,80 | 9,50 | 9,34 | 7.84 |
| Avila | 11,40 | 8,70 | 10.00 | 9.34 | 7.84 |
| Badajoz | 11,27 | 8,60 | 10,00 | 9,34 | 7.84 |
| Baleares | 11,27 | 8,60 | 12.50 | 11,25 | 9,75 |
| Barcelona | 13,63 | 10,40 | | 9.34 | 7.84 |
| Burgos | 11,27 | - 8,60 . | 9,75 | | |
| Cáceres | Secretary and the second secretary and the second s | 8,60 | 10,00 | 9,34 | 7,84 |
| Cádiz | 13,23 | 10,10 | 10,00 | 9,34 | 7,84 |
| Castellón | 13,63 | 10,40 | 12,00 | 11,25 | 9,75 |
| Ciudad Real | the way of the control of the contro | 9,20 | . 9,75 | 9,34 | 7,84 |
| Cordoba | 11,27 | 8,60 | 10,00 | 9,34 | 7,84 |
| Coruña (La) | 10,87 | 8,30 | 10,00 | 9,34 | 7,84 |
| | 19 (15 | 9,20 | 10,00 | 9,34 | 7,84 |
| Guenca | 4 1 0 / | 9,80 | $\sim 12,50$ | 1.0,50 | 9,00 |
| Gerona | 12.84 | 9.80 | 10,00 | 9,34 | 7,84 |
| Granada | 19.05 | 9.20 | 10,00 | 9,34 | 7,84 |
| Guadalajara | 19 /5 | 9.50 | 11,50 | 10,36 | 8,86 - |
| Guipúzcoa | 1075 | 9,50 | 10,00 | 9,34 | 7,84 |
| Huelva | 19.05 | 9.20 | 11.00 | 9,34 | 7,84 |
| Huesca | | 9,50 | 10.00 | 9,34 | 7,84 |
| Jaén | 12,45 | . 10.70 | 41,00 | 9,34 | 7,84 |
| Las Palmas | | 8,30 | 10.00 | 9,34 | 7.84 |
| León | 10,87 | 9.80 | 12,00 | 10.50 | 9.00 |
| Lérida | 12,84 | | 11.00 | 9.34 | 7.84 |
| Logroño | 12,05 | 9,20 | 10.00 | 9,34 | 7.84 |
| Lugo | 10,87 | 8,30 | 10,00 | 9.34 | 7.84 |
| Málaga | 13,10 | 10,00 | 9,00 | 9.34 | 7.84 |
| Murcia | 12,00 | 9,20 | | 9,34 | 7,84 |
| Navarra | 11,66 | 8,90 | 10,50 | 9,34- | 7.84 |
| Orense | | 8,30 | 10,00 | 9.34 | 7.84 |
| Oviedo | | 8,30 | 10,00 | 9.34 | 7.81 |
| Palencia | | 8,60 | 10,00 | | THE RESERVE OF THE PARTY OF THE |
| Pontevedra | | 8,30 | 10,00 | 9,84 | 7,84 |
| Salamanca | | 8,60 | 10,00 | 9,34 | 7,84 |
| | | 10,70 | 10,00 | 9,34 | 7,84 |
| Tenerile | 10.87 | 8,30 | 40,00 | 10,36 | 8,86 |
| Santander | 11.27 | 8,60 | 9,75 | 9,34 | 7,84 |
| Segovia | | 10,00 | 10,00 | 9,34 | 7,84 |
| Sevilla | 11.00 | 8,60 | 9,75 | 9,34 | 7,84 |
| Soria | . 10.00 | 10,10 | 12,25 | 11,25 | 2,75 |
| Tarragona | 107 15 | 9.50 | 10,00 € | 9,34 | 7,84 |
| Teruel | 1105 | 9.05 | 10,50 | 9.37 | 7,84 |
| Toledo | 1000 | 10,40 | 12,00 | 11,25 | 9,75 |
| Valencia | 1,0,00 | 8,60 | 9.75 | 9,34 | - 7,84 |
| Valladolid | LAKE | | 11,50 | 10,36 | 8,86 |
| Vizcaya | 17.40 | 0,50 | 10.00 | 9.34 | 7.84 |
| Zamora | 1127 | 8,00 | 11.75 | 10.50 | 9,00 |

^{(1):} Nota.—Las terneras sin encorambrar tendrán un precio de kilogramo canal superior en un 9 por 100 a los indicados en esta columna.

⁽Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 2 de enero de 1946).

ANUNCIOS OFICIALES

SECCION DE INDUSTRIA

TARIFAS ELECTRICAS DE "HIDROELECTRICA EL RESCAÑO"

Como consecuencia de la instancia elevada al ilustrísimo señor director general de Industria, con fecha 25 de enero del corriente año, por 25 empresas de suministro de energía eléctrica solicitando aumento de sus tarifas de venta, que compensarán en parte los grandes incrementos de gastos que han experimentado estas explotaciones, la Dirección General de Industria, apreciando en parte la justicia de la petición, autoriza, con fecha 18 de octubre corriente, a la Delegación de Industria de Santander para proponer a este Gobierno civil lá aprobación de las modificaciones que se detallan para cada una de las tarifas que han estado vigentes hasta ahora.

En su vista, he resuelto autorizar a Lidroeléctrica El Rescaño" para la aplicación de la tarifa vigente que a continuación se indica, con las modificaciones propuestas por la Dirección General de Industria.

TARIFAS DE APLICACION ACTUAL

Precios por mes

| Lámpara de 10 bujías | 1,75 p 0,29 0,08 | esetas. |
|--------------------------------|------------------------|---------|
| Total | 2,12 | ,, |
| Lámpara de 15 bujías | 2,50 | - " (|
| Impuesto del tesoro 17 por 100 | 0,42 | 17 |
| Impuesto municipal | 0,12 | " |
| | | |
| Total | 3,04 | " |
| Lámpara de 32 bujías | 3,00 | " |
| Impuesto del tesoro 17 por 100 | 0,51 | " |
| Impuesto municipal | 0,15 | ", |
| Total | 3,66 | ,, |
| | 0,00 | |

Se autoriza anular la tarifa actual arriba expresada, y como nueva tarifa la lámpara de 15 vatios, pesetas 3,50 al mes, y la lámpara de 25 vatios, 5 pesetas.

Santander, 21 de noviembre de 1945.—El Gobernador civil, Joaquín Reguera Sevilla.

Derechos de inserción: 84,75 ptas.

DE LEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 25 de enero de 1941 para aplicación de la Ley de Descanso dominical, y en uso de las facultades que me confiere la Ley Orgánica de Delegaciones provinciales de Trabajo de 10 de noviembre de 1942, he acordado que para Santander y su provincia rija en el año de 1946 el siguiente Calendario Laboral:

Fiestas abonables y no recuperables

1 de enero. Circuncisión del Señor. 19 de marzo. San José. 19 de abril. Viernes Santo.

20 de junio. Corpus Christi,

M.E.O.D. 2015

18 de julio. Fiesta de la Exaltación del Trabajo.

12 de octubre. Fiesta de la Hispanidad.

zō de diciembre. Fiesta de la Natividad del Señor.

Fiestas abonables y recuperables

18 de abril. Jueves Santo.

30 de mayo. Ascensión del Señor. 29 de junio. San Pedro y San Pablo.

25 de julio. Apóstol Santiago.

15 de agosto. Asunción de la Virgen.

1 de noviembre. Todos los Santos.

Fiestas meramente oficiales

1 de abril. Fiesta de la Victoria. 2 de mayo. Fiesta de la Indepen-

2 de mayo. Fiesta de la Independencia. 20 de noviembre. Aniversario de la Muerte de José Antonio.

Norma's para su cumplimiento

Las fiestas rejacionadas en los dos primeros apartados se asimilarán a los domingos, en cuanto a la obligatoricadad del descanso, y, en consecuencia, no podrán trabajar en las mismas nada más que las industrias exceptuadas del descanso dominical.

La recoperación de los días festivos que lengan este carácter será obligatoria para el obrero, y deberá realizarse a razón de una hora diaria, en los días laborables inmediatamente siguientes a la fiesta que la motiva, Si se previere que la obra la de terminar antes de transcurrir los días precisos para recuperar, della rá solicitarse autorización para la cerlo en los días anteriores a la acerlo en los días anteriores a la acerlo.

En las fiestas meramente oficiales, consignadas en el apartado tercero, vacarán las oficinas públicas y establecimientos dependientes de las mismas.

Santander, 27 de diciembre de 1946. — El delegado provincial de Trabajo, Vicente D. Bedia.

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Aguas terrestres.-Abastecimientos
ANUNCIO Y NOTA EXTRACTO

Por orden del ilustrísimo señor inspector regional de la 9.ª Demarcación de Obras Públicas, fecha 12 de diciembre de 1945, fué aprobado técnicamente el proyecto de abastecimiento de aguas al pueblo de Helguera, perteneciénte al Ayuntamiento de Molledo, provincia de Santander, autorizando a esta División Hidráulica para incoar el expediente de información pública.

Las obras que se proyectan son: la captación de las aguas del manantial El Chorrón, las fábricas consistentes en arquetas y depósito y las de conducción por tubería a presión hasta el pueblo de Helguera y sus barrios.

Las tarifas que se proponen son las siguientes:

Tarifa I

Regirá durante los primeros veinte años de explotación de las obras. Precio del metro cúbico, 1,4! pesetas.

Tarifa II.

Regirá indefinidamente después de los veinte primeros años de explotación. Precio del metro cúbico, 0,79 pesetas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, por un plazo de quince días naturales, contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, a fin de que los que se consideren perjudicados con el citado abastecimiento puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Gobierno civil de la provincia de Santander, en la Alcaldía de Molledo y en esta División Hidráulica, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, calle de Doctor Casal, número 2, 3.°, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto, para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 7 de enero de 1946.—El ingeniero jefe, Luis González Valdés. 50

Derechos de inserción: 69,75 ptas.

SECCION ADMINISTRATIVA DE EN-SEÑANZA PRIMARIA DE SANTANDER

Por orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de fecha 21 de noviembre último, ha sido declarada incursa en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública de 1857, por abandono de destino, la maestra propietaria de Arroyo de Valdearroyo, doña María Salomé Freire Aldecoa.

Lo que se hace público en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos del artículo 159 del Estatuto del Magisterio.

Santander, 10 de enero de 1946. El jefe de la Sección, E. Domínguez.

D STRITO MINERO DE SANTANDER

Cancelación del permiso de investigación "Teresita" I, número 17 de orden

Por providencia fecha 10 del corriente mes, esta Jefatura de Minas ha resuelto cancelar y dejar sin curso y fenecido el expediente de permiso de investigación nombrado "Teresita" I, número 17 de orden, que, con 100 pertenencias de mineral de carbón, en el término municipal de Campóo de Yuso, solicitaba don Policarpo García Gutiérrez, por incumplimiento de lo ordenado en el artículo 10 de la vigente Ley de Minas de 19 de julio de 1944, y en virtud de lo dispuesto en el motivo segundo, apartado 57, de la referida Ley, que señala que la falta de

incumplimiento del referido artículo 10 es causa de cancelación.

Lo que, por medio de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace saber a su interesado y al público en general.

Santander, 14 de enero de 1946. El ingeniero jefe, J. Luna. 84

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

Por hallarse sometidos a trabajos de repoblación forestal los montes de utilidad pública siguientes:

Monte La Robleda, Palmiano, Rupereda y otros, número 1 del catálogo, perteneciente a los pueblos de Bustablado, Ontoria, Toporías y Casar. Limita: al Norte, fincas de Alfoz de Lloredo; Este y Sur, fincas particulares y monte Mazuco y Tocial, y Oeste, terrenos de Toporías.

Monte Périedo, Rulaila y La Bardalosa, número 5 del catálogo, perteneciente a Periedo y Villanueva de la Peña. Limita, al Norte, monte La Robleda, Palmiano y otros; Este, monte Basniada y Sierra Tocial y fincas; Sur, monte La Llende, y Oeste, monte Mazuco y Tocial.

Monte Mazuco y Tocial, número 6 del catálogo, perteneciente al pueblo de Ontoria. Limita: al Norte, monte La Robleda, Palmiano y otros; Este, monte La Llende; Sur, carretera de Torrelavega a Oviedo y fincas; Oeste, término de Cabezón de la Sal.

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas enclavadas en cualquiera de los expresados montes, que en el plazo de veinte días, a partir de la fecha, deberán presentar en las oficinas de esta Jefatura (calle de Burgos, 29), la documentación legal que posean, acompañada de la certificación del amillaramiento, entendiéndose que, de no hacerlo así, renuncian a sus derechos a favor de la entidad propietaria del monte respectivo, para su repoblación forestal.

Santander, 17 de enero de 1946. El ingeniero jefe, Julio de Yarto.

ION

98

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

CAJA DE RECLUTA NUMERO 54

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 142 del vigente Reglamento de Reclutamiento, se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia que el día 2 de abril próximo darán comienzo en la Junta de Clasifica-

ción y Revisión de la Caja de Recluta número 54 (Paseo Menéndez Pelayo, número 88) los juicios de revisión de todos los mozos de los reemplazos de 1943 y 1945 que se hallen clasificados excluídos temporales por inútiles o que disfruten los beneficios de prórroga de primera clase.

Independientemente de estas revisiones, podrán efectuarla también los mozos del reemplazo de 1944 y 1946 separados temporalmente del contingente por inutilidad física o con prórroga de primera clase que voluntariamente lo deseen.

El orden de comparecencia de los municipios será el que sé expresa a continuación.

Las sesiones darán comienzo a las diez horas de los días que se mencionan.

Los mozos deberán presentarse acompañados por comisionados de los municipios que los identifiquen.

Estos comisionados entregarán, a su presentación, una relación de los mozos que deben revisar, con expresión de los que hacen su presentación y de los que no la hacen, explicando las causas; debiendo señalar la actual residencia de estos últimos, si no la tienen en el término municipal respectivo.

Por la Junta de Clasificación se remitirá oportunamente a los municipios relación nominal de los mozos que deban revisar por las causas anteriormente indicadas.

Los expedientes de prórroga de incorporación a filas de primera clase, para aquellos que quieran continuar en el disfrute de la misma, deberán tener entrada en la Junta de Clasificación, con diez días de anticipación, por lo menos, al señalado para la revisión de cada municipio, de acuerdo con lo que dispone el párrafo segundo del artículo 145 del mencionado Reglamento.

Caso de que tuviera conocimiento el municipio de algún mozo más que los comprendidos en la relación que se les envíe, que deban revisar como inútiles, servicios auxiliares o prórrogas, dispondrán su comparecencia o se les instruirá el oportuno expediente.

Los gastos de viaje y regreso de los mozos revisables serán de cuenta de los municipios, conforme a la legislación vigente, cuidando los comisionados de que todos los mozos, al regresar, una vez terminada la revisión, lo hagan provistos del correspondiente resguardo del billete del ferrocarril.

Orden de presentación de los municipios

Día 2 de abril.—Alfoz de Lloredo, Ampuero, Anievas, Arenas de Iguña, Argoños, Arnuero, Arredondo, Astillero, Bareyo, Bárcena de Cicero, Bárcena de Pie de Concha, Cabezón de la Sal, Cabezón de Liébana.
Camaleño, Camargo, Cabuérniga, Campóo de Yuso y Cartes.

Día 6 de abril.—Castañeda, Castro Urdiales, Cieza, Cillorigo, Colindres, Comillas, Corvera de Toranzo, Enmedio, Entrambasaguas, Escalante, Guriezo, Hazas en Cesto, Hermandad de Campóo de Yuso, Herrerías, Lamasón, Laredo, Las Rozas, Liendo, Liérganes, Limpias, Los Carcales de Baelna, Los Tojos, Luena, Marina de Cudeyo, Mazcuerras, Medio Cudeyo, Meruelo, Miengo, Miera y Molledo.

Día 13 de abril.—Noja, Penagos, Peñarrubia, Pesaguero, Pesquera, Piélagos, Polaciones, Polanco, Potes, Puenteviesgo, Ramales, Rasines, Reinosa y Reocín.

Día 23 de abril.—Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Rionansa, Riotuerto, Ruente, Ruesga, Ruiloba, San Felices de Buelna, San Miguel de Aguayo, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santa Cruz de Bezana y Santa María de Cayón.

Día 30 de abril.—Santillana del Mar, Santiurde de Reinosa, Santiurde de Toranzo, Santoña, San Vicente de la Barquera, Saro, Selaya, Soba, Solórzano, Suances y Torrelavega.

Día 6 de mayo.—Tresviso, Tudanca, Udías, Valdáliga, Valdeolea, Valdeprado del Río, Valderredible, Valde San Vicente, Vega de Liébana, Vega de Pas, Villacarriedo, Villaescusa, Villafufre, Villaverde de Trucíos y Voto.

Día 11 de mayo.—Santander (primera y segunda secciones).

Día 17 de mayo.—Santander (tercera y cuarta secciones).

Día 23 de mayo.—Incidencias.

Nota.—Si entre los Ayuntamientos expresados anteriormente hubiese alguno que no tenga ningún mozo revisable, no comparecerán; pero lo comunicarán por correo y enviarán, por igual procedimiento y con la antelación señalada, los expedientes de prórroga de primera clase que tengan para revisión.

Santander, 16 de enero de 1946. El coronel presidente (ilegible). 83

MECD 2015

ADMÓN. ECONÓMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SAN-TANDER

NOTA MUY IMPORTANTE

Moratoria para pago de Contribuciones

La Ley de 31 de diciembre último, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de primero de enero siguiente, y en virtud de la cual se aprueban los presupuestos generales del Estado, establece lo siguiente: - "Artículo 14. Los propietarios de fincas urbanas arrendadas que perciban rentas superiores a las que vengan figurando como base de la contribución Territorial que grava esta riqueza, deberán declarar a la Hacienda, antes de 1 de marzo de 1946, las rentas efectivas que perciban, en cuyo caso quedarán exentos de multas y recargos y del aumento de cuota que correspondiese a época anterior a primero de enero del expresado año; entendiéndose que, a partir de aquella fecha, los inquilinos podrán limitar su alquiler à la cifra declarada por el propietario, o a la que, si no formuló declaración de rentas, sirva de base al tributo, entendiéndose al efecto novado el contrato.

Las rentas declaradas no crean, a favor del propietario, derecho alguno que esté en contradicción con las disposiciones reguladoras de los arrendamientos de fincas urbanas.

La omisión de la declararión, a que se refiere el presente artículo, será sancionada con un multa equivalente a la cuota anual del Tesoro que corresponda a la parte de renta no declarada, sin que en tales casos pueda ser aplicada el "acta de invitación" creada por Real Orden de veintitrés de septiembre de mil novecientos veintisiete.

· Artículo 15. Los contribuyentes que a partir de la publicación de la presente Ley, y hasta el 31 de enero actual, inclusive, declaren ante las oficinas competentes, no habiéndolo hecho dentro de los plazos reglamentarios, las verdaderas bases impositivas de su riqueza o conceptos tributarios por razón de contribuciones directas, indirectas o impuestos a favor de la Hacienda pública, cualquiera que sea el origen de los descubiertos a favor del Estado, quedarán relevados de toda responsabilidad por multas, recargos e intereses de demora correspondientes al Tesoro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 7 de enero de 1946.—El delegado de Hacienda, Antonio Miño.

AMUNCIOS DE SUBASTA

JUNTA VECINAL DE CAVIEDES

Ayuntamiento de Valdáliga

El día 4 de febrero próximo, y hora de las once, se celebrará en la Casa Consistorial de Valdáliga, presidida por esta Junta, la subasta de 50 hayas en el monte de La Corona, sitio Canal de la Viérnola, bajo el tipo de tasación de 8.500 pesetas.

Caviedes, 15 de enero de 1946.—El presidente, A. Gonzalo. 96

Derechos de inserción: 14 ptas.

ADMON. DE JUSTICIA

Don Gumersindo González y Gutiérrez, juez de primera instancia e instrucción uno, decano de los de Santander y su partido,

Hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por la Sala de Instancia número 2 de Responsabilidades Políticas, seguido en expediente contra don Marcelino Claramunt García, que vivió en Cisneros, 21, se ha acordado citar al referido inculpado, a fin de que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado, sito en Santa Lucía, 36, primero, al objeto de notificarle personalmente el sobreseimiento provisional del expediente contra el mismo seguido, con el número 96 del año 1937, y para que así bien manifieste cuáles fueron los bienes que en su caso le fueron incautados, al objeto de dar las órdenes oportunas para su libre disposición; apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido y firmo el presente edicto, en Santander a veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El juez de primera instancia, Gumersindo, González.—El secretario, ticenciado Antonio González Castell. 2178

Bon Gumersindo González y Gutiérrez, juez de primera instancia e instrucción uno; decano de los de Santander y su

partido,

Hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por la Sala de Instancia número 2 de Responsabilidades Políticas, seguido en expediente contra don Rodolfo Gutiérrez Rivas, vecino que fué de Obregón, se ha acordado citar al referido inculpado, a fin de que dentro del término de ocho dias comparezca ante este Juzgado, sito en Santa Lucía, 36, primero, al objeto de notificarle personalmente el sobreseimiento provisional del expediente contra el mismo seguido, con el núm, 115 del año 1937, y para que así bien manifieste cuáles fueron los bienes que en su caso le fueron incautados, al objeto_de dar-las órdenes. oportunas para su libre disposición; apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido y firmo el presente edicto, en Santander a veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El juez de primera instancia, Gumersindo González.—El secretario, licenciado Antonio, González Castell.

Don Gumersindo González y Gutiérrez, juez de primera instancia e instrucción uno, decano de los de Santander y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por la Sala de Instancia número 2 de Responsabilidades Políticas, seguido en expediente contra doña María Ramos Pérez, que vivió en Compañía, 4, 3.º, se ha acordado citar a la referida inculpada, a fin de que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado, sito en Santa Lucia, 36, primero, al objeto de notificarle personalmente el sobreseimiento provisional del expediente contra la misma seguido, con el número 98 del año 4937, y para que así bien manifieste cuales fueron los bienes que en su caso le fueron incautados, al objeto de dar las órdenes oportunas para su libre disposición; apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido y firmo el presente edicto, ea Santander a veintiséis de diciem-

bre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El juez de primera instancia, Gumersindo González.—El secretario, licenciado Antonio González Castell. 2175

Don Gumersindo González y Gutiérrez, juez de primera instancia e instrucción uno, decano de los de Santander y su partido,

Hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por la Sala de Instancia número 2 de Responsabilidades Políticas, seguido en expediente contra don Raimundo Torre Alonso, que vivió en Río de la Pila, 8, 1.º, se ha acordado citar al referido inculpado, a fin de que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado, sito en Santa Lucía, 36, primero, al objeto de notificarle personalmente el sobreseimiento provisional del expediente contra el mismo seguido, con el número 97 del año 1937, y para que así bien manifieste cuáles fueron los bienes que en su caso le fueron incautados, al objeto de dar las órdenes oportunas para su libre disposición; apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido y firmo el presente edicto, en
Santander a veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y
cinco.—El juez de primera instancia, Gumersindo González.—El
secretario, licenciado Antonio
González Castell. 2173

Don Gumersindo González y Gutiérrez, juez de primera instancia e instrucción uno, decano de los de Santander y su partido,

Hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por la Sala de Instancia número 2 de Responsabilidades Políticas, seguido en expediente contra don Isidro Gutiérrez Díaz, que vivió en Ruamayor, 8, bajo, se ha acordado citar al referido inculpado, a fin de que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado, sito en Santa Lucía, 36, primero, al objeto de notificarle personalmente el sobreseimiento provisiónal del expediente contra el mismo seguido, con el núm. 117 del ...

año 1957, y para que así bien manifieste cuáles fueron los bienes que en su caso le fueron incautados, al objeto de dar las órdenes oportunas para su libre disposición; apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para su inserción en el "Bo; letín Oficial" de la provincia, expido y firmo el presente edicto, en Santander a veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El juez de primera instancia, Gumersindo González.—El secretario, licenciado Antonio González Castell.

Don Gumersindo González y Gutiérrez, juez de primera instancia e instrucción uno, decano de los de Santander y su partido,

Hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por la Sala de Instancia número 2 de Responsabilidades Políticas, seguido en expediente contra doña Benedicta Ruiz Otero, que vivió en San Simón, 13, 1.º, se ha acordado citar a la referida inculpada, a fin de que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado, sito en Santa Lucia, 36, primero, al objeto de notificarle personalmente el sobreseimiento provisional del expediente contra la misma seguido, con el número 82 del año 1937, y para que así bien manifieste cuáles fueron los bienes que en su caso le fueron incautados, al objeto de dar las órdenes oportunas para su libre disposición; apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido y firmo el presente edicto, en Santander a veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El juez de primera instancia, Gumersindo González.—El secretario, licenciado Antonio González Castell.

2174

Por el presente se hace saber: Que por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, Sala de instancia número 1, se han sobreseido provisionalmente los expedientes relativos a los encartados políticos que se expresan a continuación, y que, en su virtud, han recobrado la libre disposición de todos sus bienes:

Pedro Martín Valles, vecino de Pedreña.

Santiago Cuervas Mons y Díez de Quijano, de Pontejos.

Florentina Bernales Fernández, de Cicero.

Amadeo Alonso Gómez, de La Cantolla.

Cesáreo Cifrián Cavada, de Pontejos.

Joaquín Gómez Acebo, de La Cantolla.

Juana Gómez Acebo, de Mirones, Pompeyo Haya González, de Anaz. Ramón Cagigas Ceballos, de Solares.

José Trueba Rivas, de Ceceñas.

Agustina Ortiz Róiz, de Valdecilla.

Dado en Santoña a 21 de diciembre de 1945.—José Manuel Fernández.

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de LIERGANES

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1946, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince siguientes pueden formularse reclamaciones u observaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas que menciona el artículo 301 del Estatuto municipal.

Liérganes, 28 de diciembre de 1945. El alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de VALDERRE-DIBLE

Don Antonio Rodríguez Gómez, alcalde - presidente de l Ayuntamiento de Valderredible.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día siete, adoptó el siguiente acuerdo:

"Acto seguido, el señor presidente manifestó que, como ya expresaban las oportunas convocatorias, el objeto de la presente sesión era el de aprobar con carácter definitivo las cuentas municipales aprobadas provisionalmente en su día, corres-

M.E.C.D. 2015

pondientes a los ejercicios de 1942, 43 y 44, las cuales han sido expuestas al público, censuradas por el señor concejal sindico y examinadas minuciosamente por la Comisión de Hacienda, habiendo, uno y otra, emitido diciamen, que consta en el expediente.

Dada lectura inmediata de los referidos dictámenes por el infrascrito secretario del que resulta que dichas cuentas están debidamente fijadas y justificadas, el señor presidente amunció que iba a procederse a su votación, y no habiéndose opuesto contra las repetidas cuentas objección alguna, fueron aprobadas por unanimidad."

Lo que se publica en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 581 del Estatuto municipal.

Valderredible, 10 de enero de 1946. El alcalde, A. Rodríguez. 73

Ayuntamiento de REINOSA

Presentadas y formuladas las cuentas municipales de esta ciudad, integradas por la liquidación y cuenta general del presupuesto de 1945, por la cuenta general del Patrimonio municipal y por las cuentas trimestrales de Depositaría, correspondientes a dicho año, y demás documentos pertinentes, así como las relativas a los gastos de Administración de justicia en este partido judicial, referentes a dicho año de 1945, se hace saber que durante el plano de quince días estarán de manifiesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término municipal y Avuntamientos del partido, respectivamente, puedan examinarlos en les días hábiles, y presentar por escrito, durante dicho plazo y los ocho cías siguientes, cuantas reclamaciones estimen pertinentes, según se dispone en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Reinosa, 14 de enero de 1946. –El alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de RIOTUERTO

Después de deliberar la Corporación sobre la proposición formulada por SNIACE, S. A., domiciliada en Torrelavega, se acordó definitivamente consorciar con dicha sociedad una superficie mínima de 100 hectáreas situadas en los montes de este término para su repoblación con eucaliptos y aprovechamiento por dicha sociedad, en las condiciones que determinan la Orden ministerial de 21 de noviembre de 1944, al amparo de cuya disposición se adoptó este acuerdo de consorcio.

A los efectos determinados por el Decreto de 25 de marzo de 1938, se abre información pública, a la que podrán concurrir necesariamente, por escrito ante el Ayuntamiento o ante el excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, todas las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecte este acuerdo, o las Corporaciones o entidades de interés público y general y de carácter nacional y económico radicantes en este término municipal, aunque no les afecte directamente, y durante el plazo de quince días naturales.

Ríotuerto, 15 de enero de 1946.—El alcalde, Francisco Picazarri. 92

Ayuntamiento de NOJA

Se hallan expuestas al público, a los efectos de reclamación, por espacio de quince días, las Ordenanzas de exacciones, formadas y aprobadas por este Ayuntamiento, según determina el apartado 322 del Estatuto Municipal vigente.

Noja, 2 de enero de 1946.—El alcalde, José Torre. 53

Ayuntamiento de POTES

Aprobado el presupuesto de la administración de justicia para el actual ejercicio, queda expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría municipal, a los fines de su examen y, en su caso, de reclamación.

Potes, 8 de enero de 1946.—El alcalde (ilegible).

Junta administrativa de MATAPORQUERA

Se halla expuesto al público en esta Alcaldía, a efectos de reclamaciones, el presupuesto de gastos e ingresos de este ejercicio 1946, hasta que hayan transcurrido quince días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se hace saber, por este medio, al vecindario.

Mataporquera, 10 de enero de 1946. El presidente, Desiderio Díaz. 76